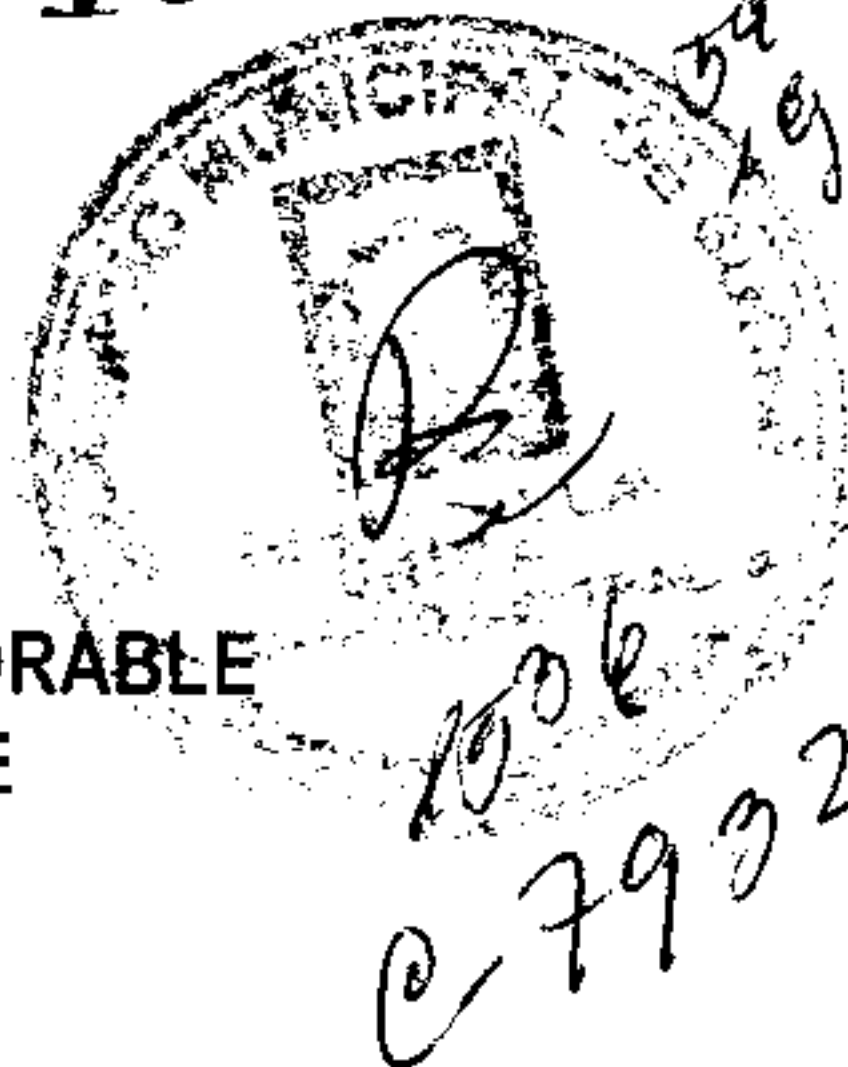


16 DIC 2014



Página 1
R.A.M.829/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 829/14
Sucre, 10 de diciembre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2- 74 de fecha 25 de noviembre de 2014, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE Despacho Nº 1516/14, remitido por el Arq. Moisés R. Torres Chivé Alcalde Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y mediante su autoridad, al Pleno del Ente Deliberante, para su tratamiento "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO, ESPECÍFICO Y CONCURRENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVA PRODUCTIVA EN LA COMUNIDAD DE CHACARILLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DISTRITO -7"**

Son partes integrantes del presente Convenio Intergubernativo:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado legalmente por el Sr. ESTEBAN URQUIZU CUELLAR, con Cédula de Identidad Nº 5688394 Ch., en su condición de **GOBERNADOR**, mediante DECRETO PRESIDENCIAL No. 0527 del 27 de mayo del 2010 y ACTA DE JURAMENTO Y POSESIÓN DE LOS GOBERNADORES del 30 de mayo del mismo año, que para efectos del presente Convenio se denominará **GOBERNACIÓN**.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVÉ, con Cédula de Identidad Nº 1058702 Ch., en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **MUNICIPIO**.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, en sus numerales:

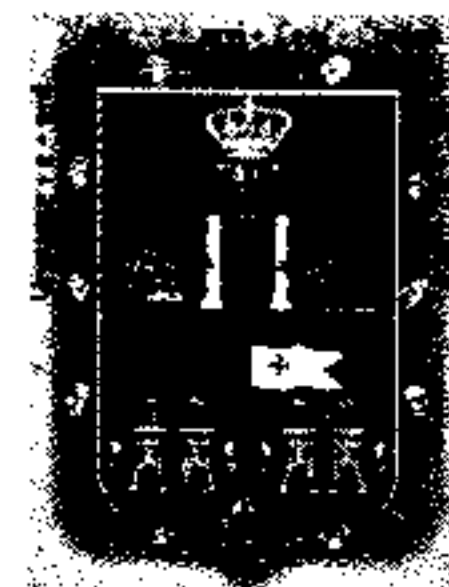
2 "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

28 "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

35 "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, entre las competencias tanto del Gobierno Departamental como del Gobierno Municipal se encuentran las previstas en el Art. 300. I. num. 2. y Art. 302.I. num. 2. señala: *son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: "planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción".* y en el Art. 302.I.num.35, establece: *"Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".*

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, lo que *"implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas,*



reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.

Que, el artículo 283 establece: “el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBAÑEZ” (19 DE JULIO DE 2010).

Que, en el Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) párrafo II señala que “Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, el Art. 17 inc. b) establece: “Los acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado”.

Que, el Art. 16 determina: “La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades...”

Que, en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, en su Art. 23 (APROBACIÓN), señala en su párrafo tercero: “Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo Municipal”.

LEY 001/11 LEY DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL.

En su Art. 6 señala: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que, deberán guardar correlatividad en su numeración”.

El Art. 7 señala: “Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



ARTÍCULO 1° APROBAR el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO, ESPECÍFICO Y CONCURRENTENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVA PRODUCTIVA EN LA COMUNIDAD DE CHACARILLA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DISTRITO -7"**, suscrito por el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2° Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros sean estrictamente utilizados de acuerdo para los fines previstos.

ARTÍCULO 3° Se INSTRUYE a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.